

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1443-2020 del 19 de octubre de 2020, el interesado denuncia que *“en la vereda los Naranjos del municipio de Santo Domingo, se está presentando deforestación de aproximadamente 2 hectáreas para abrir potreros, solicito visita urgente ya que han tumbado árboles de gran tamaño”*

Que el día 21 de octubre del 2020, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° 135-0330-2020 del 26 de octubre de 2020, en el cual se concluye: *“Se pudo identificar una zona en la que fueron intervenidos rastrojos, por tanto, no se taló un bosque natural nativo que afecte nacimientos o fuentes hídrica”*.

Que mediante Auto N° 135-0255-2020 del 27 de octubre de 2020, notificado de manera personal el día 28 de octubre del 2020, SE REQUIERE a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555, para que se abstenga de realizar aprovechamiento forestales o talas en áreas de sucesión vegetal o restauración natural existentes dentro de su predio, sin antes contar con las autorizaciones y permisos otorgados por Cornare.

Que mediante oficio con radicado N° 135-0293-2020 del 6 de noviembre de 2020, la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555, se manifiesta con relación a la queja ambiental SCQ-135- 1443-2020 e informa de las condiciones del predio.

Que a través de oficio de salida con radicado N° 135-0207-2020, del 11 de noviembre de 2020, la Corporación informa a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, que para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental.

Que el día 11 de marzo del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación mediante Auto con radicado No. 135-0255-2020 del 27 de octubre de 2020; generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01901-2022 del 24 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

El día de la visita no se evidencia intervención en las áreas que se encuentran con cobertura vegetal, en el predio de la señora Gloria Margarita Rivera Cardona, identificada con cédula de ciudadanía número 43574555, ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Santo Domingo

En la visita se observó que en el predio se encuentra con un área en rastrojos bajos (helechos y matorrales) y en la parte superior de la finca se encuentra una gran extensión de bosque natural en estado conservado.

Durante la visita se observó que el predio de la señora Gloria Margarita Rivera Cardona, identificada con cédula de ciudadanía número 43574555, es para la explotación pecuaria (bovinos), lo cual manifiesta el señor Aldemar Castaño “que con esa actividad se ayudan para pagar impuestos y mantenimiento de la finca”.

Durante el recorrido se le informó al señor Aldemar Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 98506508, que si requieren realizar aprovechamiento forestal de la finca, debe tramitar los debidos permisos ante la entidad competente en este caso Cornare.

CONCLUSIONES:

El día de la visita al predio de la señora Gloria Margarita Rivera Cardona, identificada con cédula de ciudadanía número 43574555, se evidenció la suspensión de todo tipo de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al Acto Administrativo con Radicado No . 135-0255-2020 del 27 de octubre de 2020, “Por medio del cual se formula unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”.

El predio de la señora Gloria Margarita Rivera Cardona, identificada con cédula de ciudadanía número 4357455, se encuentra en potreros para la actividad pecuaria (cría y engorde de bovinos), rastrojos bajos y una gran extensión de bosque natural.

Se recomienda a los interesados tramitar los debidos permisos ante Cornare, para realizar aprovechamiento forestal

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01901-2022 del 24 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900336758, toda vez se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01901-2022 del 24 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

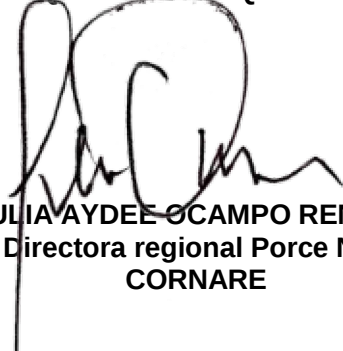
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900336758**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555, que para el aprovechamiento de los recursos naturales, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555, Cel: 3104427238.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900336758

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Fecha: 25/03/2022

Asunto: CyS Queja

Técnico: Weimar Albeiro Riascos